

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIO Y DESARROLLO AGROPECUARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA 2010-01
DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO
DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO
AGROPECUARIO A CREAR EL PROGRAMA ESPECIAL RECUPERACION
INDUSTRIA CAFETALERA 2010

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Const. del E.L.A. y se rige por la Ley Núm. 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Agricultura, y por el Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de mayo de 1994, aprobado en virtud de la Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993.

POR CUANTO: Las leyes antes descritas le otorgan amplios poderes y facultades al Secretario de Agricultura para dirigir y administrar el Departamento de Agricultura.

POR CUANTO: La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) es la Agencia del Departamento de Agricultura responsable de ofrecer los programas de ayudas, incentivos, subsidios y servicios a los agricultores de Puerto Rico.

POR CUANTO: La industria cafetalera ha mostrado a través de los últimos 5 años una reducción en el total de fincas (40%), número de cuerdas (33%) y quintales de café producido (18%), según el más reciente censo agrícola federal (2007). Lo que hace inminente una restructuración de la industria.

POR CUANTO: Es necesario promover la reactivación económica de Puerto Rico y el sector cafetalero es una herramienta esencial en la zona rural montañosa de la Isla, donde aun dependen de esta empresa sobre

6,000 agricultores y sobre 10,000 obreros del café. Esta industria impacta una cuarta parte de los municipios de la Isla, principalmente el centro oeste de Puerto Rico, 22 municipios en total.

POR CUANTO: La política pública de nuestra administración es facilitar la rehabilitación del sector de café, por lo cual establecemos el *Programa Especial Recuperación Industria Cafetalera 2010 (RIC - 2010)*.

POR CUANTO: Se incentivarán las siembras nuevas de café durante el año fiscal 2009-10 y 2010-11.

POR TANTO: Yo, JAVIER A. RIVERA AQUINO, Secretario del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, así como en virtud de la facultad que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo:

PRIMERO: Se utilizarán inicialmente \$400,000.00 de las ganancias de las ventas de café conforme a lo establecido en la Orden Administrativa 2009-013, para financiar la actividad del *Programa RIC - 2010*. En lo subsiguiente el Administrador de ASDA o quien el Secretario delegue podrá presupuestar las cantidades conforme a los ingresos del Programa de Compraventa de Café.

SEGUNDO: El *Programa Especial Recuperación Industria Cafetalera 2010*, incentivará al agricultor para el establecimiento de siembras nueva de café. La aportación económica será de \$760.00 por cuerda. Esta aportación se distribuye como sigue: compra de 1,000 arbolitos de café (\$350.00), compra de fertilizante (\$241.00), análisis de muestra de suelo (\$30.00), compra de insecticida para control del minador de la hoja (\$50.00), compra de herbicida (\$65.00) y compra de dos toneladas de carbonato calizo (\$24.00).

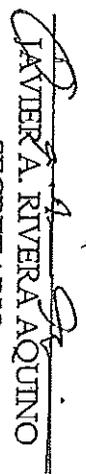
TERCERO: Los Directores Regionales del Departamento de Agricultura utilizaran los procedimientos y requisitos establecidos para Programas Agrícolas (solicitud, aprobación, emisión de órdenes de compra para los materiales y servicios y certificación de prácticas) para la implantación del programa de siembras nuevas.

CUARTO: El máximo de cuerdas a aprobar por agricultor será de 3 cuerdas. El agricultor tendrá 45 días para establecer las siembras nuevas de café a partir de su aprobación. El número de muestras de suelo a tomar será a discreción del agrónomo de área, hasta un máximo de una muestra por cuerda aprobada. La compra de fertilizante será distribuida en dos partes iguales, \$120.50 al momento de la siembra y el restante, seis meses después. Se utilizará como guía el conjunto tecnológico para la producción de café y cualquier otra práctica recomendada por el agrónomo a cargo. Este programa no conllevará desembolso económico al agricultor. La compra y aplicación del insecticida se realizará a través del Programa de Protección de Cultivo. La compra del herbicida se realizará con cualquiera de las casas agrícolas o suplidores que llevan a cabo transacciones económicas con ASDA.

QUINTO: Los agricultores participantes del Programa UCAR no podrán participar de esta actividad.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediatamente y lo dispuesto en la misma será efectivo a partir del 15 de enero de 2010.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de enero de 2010.


JAVIERA RIVERA AQUINO
SECRETARIO

TERCERO: Los Directores Regionales del Departamento de Agricultura utilizaran los procedimientos y requisitos establecidos para Programas Agrícolas (solicitud, aprobación, emisión de órdenes de compra para los materiales y servicios y certificación de prácticas) para la implantación del programa de siembras nuevas.

CUARTO: El máximo de cuerdas a aprobar por agricultor será de 3 cuerdas. El agricultor tendrá 45 días para establecer las siembras nuevas de café a partir de su aprobación. El número de muestras de suelo a tomar será a discreción del agrónomo de área, hasta un máximo de una muestra por cuerda aprobada. La compra de fertilizante será distribuida en dos partes iguales, \$120.50 al momento de la siembra y el restante, seis meses después. Se utilizará como guía el conjunto tecnológico para la producción de café y cualquier otra práctica recomendada por el agrónomo a cargo. Este programa no conllevará desembolso económico al agricultor. La compra y aplicación del insecticida se realizará a través del Programa de Protección de Cultivo. La compra del herbicida se realizará con cualquiera de las casas agrícolas o suplidores que llevan a cabo transacciones económicas con ASDA.

QUINTO: Los agricultores participantes del Programa UCAR no podrán participar de esta actividad.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediatamente y lo dispuesto en la misma será efectivo a partir del 15 de enero de 2010.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de enero de 2010.


JAVIERA A. RIVERA AÓJUNO
SECRETARIO